

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de PRÓRROGAS DE COMERCIO AMBULANTE.
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - V. Firma del titular: Mtro. RICARDO, JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII,en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1209/2024 No. Sitácora:02/K0-0657/05/24 No. Expediente: 143

PRÓRROGA PERMISO AMBULANTE ROS/081/09

Permisionario:

JOSÉ RANGEL CANCHOLA.

Estado:

BAJA CALIFORNIA PLAYAS DE ROSARITO

Municipio: Ubicación:

PLAYA DESDE EL HOTEL ROSARITO HASTA LA TERMOELÉCTRICA.

Vigencia:

TAÑO DEL 8 DE JUNIO DE 2024 AL 7 DE JUNIO DE 2025.

Uso Autorizado:

RENTA AMBULANTE AL TURISTA DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS TIPO PARAGUAS (EXCLUSIVAMENTE), NO DEBIENDO OCUPAR UNA SUPERFICIE ESPECÍFICA DE PLAYA.

<u>CAMINANDO OFRECIENDO LA RENTA.</u>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA AL PERMISO PARA EL USO: GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADÁS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE SAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DEL C. JOSÉ RANGEL CANCHOLA.

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, en mi carácter de Encargado del Despacho en la Oficina de Representación de SEMARMAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VII, 6, fracción XVI; 2, 33, 34, 35 y 31, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V. de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican y mediante el cual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato Único de Trámites de Zona Federa! Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y modificado mediante Acuardo publicado en el mismo medio en fechas 03 de Septiembre de 2015 y 15 de Diciembre de 2015, se otorga la presente prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante en las piayas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, al C. JOSÉ RANGEL CANCHOLA, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y al C. JOSÉ RANGEL CANCHOLA, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

BASES:

- I. Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 20 de Mayo de 2024 en esta Oficina de Representación, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorgue la prórroga del permiso ROS/081/09 para el uso y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Saja California, a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de mesas, silics y sombrillas tipo paraguas (exclusivamente). No debiendo ocupar una superficie específica de playa. Caminando ofreciendo la renta.
- II. Para los efectos del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en como de notificación el ubicado el ubicado en como de notificación el ubicado en como de notificación el ubicado el
- 111. La solicitud de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
- IV. Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Piayas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del permiso ROS/061/09 fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se encuentra vigente al 7 de Junio de 2024.

Página 1 de 4 Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C.P. 21259 Teléfono 01 (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat





oficima de representación en baja <mark>california.</mark> SUBDELEGACIÓN DE CESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS MATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

oficio orac/sgpa/ueac/1203/2034 No. Bitácora:02/K0-0857/05/24 No. Expediente: 145

RESUELVE

ÚNICO.- Se otorga la Prórroga de Permiso ROS/081/09 para ejercer el comercio ambulante al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPITULOI DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Pizyas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, es decir para deembular ejerciendo el comercio ambulante y no para realizar la actividad propiamente dicha de: renta ambulante al turista de mesas, sillas y sombrillas tipo paragues (exclusivamente) No debiendo ocupar una superficie específica de playa. Caminado ofreciendo la renta, la cual deberá ser autorizada por la autoridad Municipai.

SEGUNDA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limplas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, desde el Hotel Rosarito hasta la Termoeléctrica.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERA- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Maritimo Terreshie no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como piayas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, <u>se otorga por un periodo de 1 (un) año, que va del día 8 de Junio de 2024 al día 7</u> <u>se Junio de 2025.</u>

Al vencimiento de este permiso "EL PERMISIONARIO" deberá devolverio a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presenter el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 70 dizs de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establaca al artículo 12 del Regismento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegebles, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

CAPITULO III CRUGACIONES DE "EL PERMISIONARIO"

CUARTA - "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Coce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni cartificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- Abstenerse de reslizar cualquier acto que impida el líbre acceso a las playas y al mar.
- III. Carantizar al libre tránsito por la playa, la Zona Federal Maritimo Yerrestra y los Terrenos Canados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancia o cualquier objeto y/c mueble (mesas, sillas, sembrillas tipo etc.) que lo impida, lo límite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancia que no pueda cergar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
- IV. Abstenaras de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayuda o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que el permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.
- V. Abstanarse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Markimo terrestre para la venta a terceros o pare consume personal.
- √i. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilia. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite

Página 2 de 4 Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C.P. 21259

PUERTO



oficina de representación en Baja California. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SCPA/UEAC/1209/2024 No. Bitácore:02/K0-0357/05/24

No. Expediente: 143

ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de la presente prórroga de permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.

VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.

IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier indole.

X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad: renta ambulante al turista de mesas. sillas y sombrillas tipo paraguas (exclusivamente) No debiendo ocupar una superficie aspecífica de playa. Caminado ofreciendo la renta, que motiva el presente permiso.

XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.

XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.

XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se la requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.

XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.

XV. Se prohíbe rentar carpas y casas da campaña.

XVI. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en <u>ias piavas.</u>

CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA.- El permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causes:

Vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado;

IL Cumplimiento del objeto para el que se otorgó o por hacerse éste imposible;

ML Por muerte de "EL PERMISIONARIO":

- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso:
- V. Por renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO";

VI. Por revocación:

- Vil. Por haberse declarado nuio.
- VIII. Por declaratoria de rescate.

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- 3. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cuai persona gode total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que aitere sus condiciones;
- II. Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaria:
- IV. Propidiar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada;
- V. Oponerse o impedir "EL PERMISIONARIO" la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaria;
- VI. Impedir fEL PERMISIONARIO", el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaria:
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga de permiso, lo anterior de conformidad a la señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territoriai, Vías Navegabies, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SÉPTIMA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

i. Que el presente permiso se haya expedido por error.

II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial; Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN SAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

oficio orac/sgpa/ueac/1209/2024

No. Bitácora:02/KO-0857/05/24

No. Expediente: 143

III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o decumentación proporcionada con entro, dolo o faisadad por "EL PERMISIONARIO".

CAPITULO V DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

OCTAVA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 65 y 85 de la Ley Paderal de Procedimiento Administrativo, el qual deberá ser interpuesto en un piazo de quinca días, contedos a partir del día siguiente a aquel en que surta electo la notificación de la presente resolución, debiándose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, da conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el qual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

NOVENA- Notifiquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos Svo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 27 de Mayo de 2024.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALHORNIA

19 MAY 202

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIÉRREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

EL PERMISIONARIO \
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. JOSÉ RANGEL CANCHOLA.

C.C.P.- MTRO, ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.-Subdelegado de Inspección Industrial- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.
C.C.P.- MTRA. ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO.-Presidenta Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO.

RJCG/ARG/rtg/mslv

Página 4 de 4

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C.P. 21259 Teléfono 01 (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat

